



VISTOS:

El Informe N° D000008-2025-COFOPRI-DND, del 31 de enero de 2025, emitido por la Dirección de Normalización y Desarrollo; el Informe N° D000088-2025-COFOPRI-OAJ del 31 de enero de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, el artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene como finalidad garantizar la calidad en la prestación de bienes y servicios, fomentar la simplificación administrativa, mejorar la regulación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros y promover el gobierno abierto y la coordinación interinstitucional, optimizar la estructura y funcionamiento del Estado, mejorar la productividad y la gestión de procesos, evaluar riesgos y fortalecer la gestión del conocimiento para la obtención de resultados, estando su rectoría a cargo de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el Decreto Legislativo N° 1565, que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria (en adelante, Decreto Legislativo), tiene por objeto fortalecer y armonizar el proceso de mejora de la calidad regulatoria, así como el marco institucional e instrumentos, asegurando proceso ordenado, integral, gradual y continuo para garantizar el cumplimiento efectivo de las políticas públicas; con la finalidad de promover la eficiencia, eficacia, transparencia, coherencia, neutralidad y participación de las partes interesadas, en el ejercicio de la función normativa del Estado, fomentando la competitividad y el crecimiento económico y social sostenible e inclusivo del país; así, como el buen gobierno, empleando la regulación como un medio para alcanzar objetivos de política pública en base a evidencia y a los principios que rigen el Estado abierto;

Que, el subnumeral 1 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo, en concordancia con el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM (en adelante, el Reglamento), establecen que la agenda temprana, como instrumento de mejora continua, permite a una entidad pública identificar, programar y publicar sus problemas públicos en una fase inicial, previo a la adopción de posibles intervenciones regulatorias o no regulatorias, con el objetivo de fomentar la predictibilidad, participación y transparencia en el proceso de producción regulatoria o no regulatoria, funciona como insumo y punto de partida para la evaluación e implementación de innovaciones regulatorias;



Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento, las entidades públicas del Poder Ejecutivo están obligadas a realizar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante antes de elaborar disposiciones normativas de carácter general que establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, obligaciones, requisitos o cualquier exigencia que implique variaciones en los costos de cumplimiento para empresas, ciudadanos o la sociedad civil, buscando evitar limitaciones en el otorgamiento o reconocimiento de derechos esenciales para el desarrollo óptimo de actividades económicas y sociales, promoviendo un crecimiento integral, sostenible y orientado al bienestar social;

Que, los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13 del Reglamento, señalan que, para garantizar la programación, predictibilidad y transparencia en la producción regulatoria, las entidades públicas deben elaborar y publicar la agenda temprana a más tardar el último día hábil de enero de cada año en su portal institucional y en un lugar accesible al ciudadano, difundiéndola por medios electrónicos o masivos. Esta agenda se aprueba mediante resolución ministerial o del titular de la entidad y debe publicarse en el portal institucional en un máximo de dos días hábiles tras su aprobación, sin requerir su difusión en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM, del 22 de julio de 2021, se aprobaron los Lineamientos para la aplicación de la agenda temprana y de la consulta pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, los Lineamientos), en su artículo 5 establece que la agenda temprana permite la retroalimentación de la evaluación preliminar de problemas públicos antes de realizar el AIR Ex Ante, con el propósito de determinar si corresponde una solución regulatoria o no regulatoria, las entidades públicas tienen la obligación de iniciar el proceso de elaboración del AIR Ex Ante y, en caso de ser necesario, diseñar la alternativa regulatoria, siempre y cuando la materia haya sido previamente incluida en su agenda temprana;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM-SGP del 11 de junio de 2021, el cual establece la hoja de ruta del proceso de implementación del AIR Ex Ante, que contiene las etapas y las principales actividades necesarias para asegurar un proceso de implementación efectivo y la mejora progresiva en la calidad regulatoria.

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 012-2021-PCM-SGP del 26 de julio de 2021, se aprueba el Formato Único de Agenda Temprana y la Guía de Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR).

Que, mediante el Informe de vistos, la Dirección de Normalización y Desarrollo ha identificado dos (2) problemas públicos, describiéndolos como: “i) Emisión con demora e imprecisiones en los informes de Análisis de Riesgo ADR expedidos por las entidades subnacionales competentes” y “ii) Superposición de competencias de formalización por las Municipalidades en ámbitos no autorizados por la Ley N° 31560”; los mismos que resultan importante atender en beneficio de los ciudadanos;

Que, mediante Informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación de la Agenda Temprana 2025 del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal — COFOPRI, el cual contiene los problemas públicos identificados y sustentados por la Dirección de Normalización y Desarrollo,



preliminarmente identificados por la entidad; razón por la cual, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo para cumplir con la aplicación obligatoria de la agenda temprana;

Que, de conformidad con el artículo 9 y el literal f) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el cual establece que el Director Ejecutivo es el titular de la entidad y tiene entre sus funciones, la de emitir resoluciones administrativas de su competencia;

Que, con el visado de la Gerencia General, la Dirección de Normalización y Desarrollo, la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con los Decretos Legislativos N°s 803 y 1565, la Ley N° 27658, los Decretos Supremos N°s 025-2007-VIVIENDA y 063-2021-PCM, Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM y Resoluciones de Secretaría de Gestión Pública N°s 008-2021-PCM-SGP y 012-2021-PCM-SGP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Agenda Temprana 2025 del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal — COFOPRI, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la sede digital (www.gob.pe/cofopri), en el Portal del Estado Peruano (www.cofopri.gob.pe) y en un lugar visible de la Sede Central y Oficinas Desconcentradas de la Entidad, así como su difusión a través de medios electrónicos masivos.

Artículo 3.- Disponer el envío de la Agenda Temprana 2025 del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal — COFOPRI a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en la sede digital de la Entidad, conforme al numeral 13.6 del artículo 13 del Reglamento del AIR Ex Ante.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
DAVID ALFONSO RAMOS LÓPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO (e) – COFOPRI